



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-245-APN-SCI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 20 de Mayo de 2019

Referencia: EX-2018-62553346- -APN-DGD#MPYT - (CONC. 1665)

VISTO el Expediente N° EX-2018-62553346- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica fue notificada el día 3 de diciembre de 2018 y consiste en la adquisición por parte de la firma EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA, del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del permiso de exploración de hidrocarburos no convencionales sobre el área «Bajo del Toro», bloque ubicado en la Provincia de NEUQUÉN, de la firma YPF S.A.

Que la operación se produce en el marco de un acuerdo de “farmout” celebrado entre las firmas EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA e YPF S.A., a través del cual la segunda cede a la primera una participación en el permiso de exploración reseñado; en forma previa a la presente operación, la titularidad de este permiso sobre el bloque en cuestión correspondía integralmente a la firma YPF S.A. — cabe destacar que la compañía petrolera argentina canalizaba parte de su participación a través de su afiliada la firma BAJO DEL TORO I S.R.L.

Que la firma YPF S.A. conservará la operación del área.

Que el cierre de la operación se produjo el día 23 de diciembre de 2018.

Que en su presentación de fecha 3 de diciembre de 2018, las partes solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada como «Anexo 2.f). (i)».

Que el día 10 de enero de 2019, la citada ex Comisión Nacional ordenó que el documento reseñado en el considerando inmediato anterior se preservara provisoriamente en la Dirección de Registro de dicho organismo.

Que los datos presentados por las firmas notificantes importan información sensible, siendo suficiente el resumen no confidencial oportunamente acompañado en fecha 20 de febrero de 2019.

Que las firmas notificantes han acompañado el «Anexo 2.f).(iii)» de su presentación de fecha 3 de diciembre de 2018 únicamente en su idioma original.

Que aun cuando efectivamente la documentación reseñada no ha sido debidamente traducida, es suficiente la versión en su idioma original para realizar el análisis pertinente.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000,00) —, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 25 de marzo de 2019, correspondiente a la “CONC. 1665”, aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior, autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del permiso de exploración de hidrocarburos no convencionales sobre el área «Bajo del Toro» —bloque ubicado en la provincia de NEUQUÉN— por parte de la firma EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442, conceder la confidencialidad solicitada respecto a la documentación acompañada como «Anexo 2.f).(i)» en su presentación de fecha 3 de diciembre de 2018, teniendo por suficiente el resumen no confidencial acompañado con fecha 20 de febrero de 2019 y formando el anexo confidencial definitivo con la documentación oportunamente reservada por la Dirección de Registro, y eximir a las partes de presentar la traducción legalizada de la documentación acompañada como «Anexo 2.f).(iii)» en su presentación de fecha 3 de diciembre de 2018.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, el Artículo 5 del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédase la confidencialidad solicitada por las firmas EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA e YPF S.A., respecto a la documentación acompañada como «Anexo 2.f).(i)» en su presentación de fecha 3 de diciembre de 2018, teniendo por suficiente el resumen no confidencial acompañado con fecha 20 de febrero de 2019 y formando el anexo confidencial definitivo con la documentación oportunamente reservada por la Dirección de Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Eximase a las partes de presentar la traducción legalizada de la documentación acompañada como «Anexo 2.f).(iii)» en su presentación de fecha 3 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, la cual consiste en la adquisición DEL CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del permiso de exploración de hidrocarburos no convencionales sobre el área «Bajo del Toro» —bloque ubicado en la provincia de NEUQUÉN— por parte de la firma EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA a la firma YPF S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 4°.- Considérase al Dictamen de fecha 25 de marzo de 2019 correspondiente a la “CONC. 1665” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que como Anexo IF-2018-17997165-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.05.20 20:02:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ignacio Werner
Secretario
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.20 20:02:58 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2019-17997165-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 25 de Marzo de 2019

Referencia: Conc. 1665 | Dictamen Art. 14 (a) Ley N° 27.442

EX-2018-62553346- -APN-DGD#MPYT| (Conc. 1665) LTV-RG

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2018-62553346- -APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado: *“CONC.1665 - YPF S.A. Y EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442.”*

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El día 3 de diciembre de 2018, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición, por parte de la firma EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA (en adelante, "EQUINOR ARG"), del cincuenta por ciento (50%) del permiso de exploración de hidrocarburos no convencionales sobre el área «Bajo del Toro» —bloque ubicado en la provincia de Neuquén— a YPF S.A.
2. La transacción se produce en el marco de un acuerdo de farmout celebrado entre EQUINOR ARG e YPF S.A., a través del cual la segunda cede a la primera una participación en el permiso de exploración reseñado; en forma previa a la presente operación, la titularidad de este permiso sobre el bloque en cuestión correspondía integralmente a YPF S.A. —compañía petrolera argentina canalizaba parte de su participación a través de su afiliada BAJO DEL TORO I S.R.L. Por otro lado, cabe destacar que YPF S.A. conservará la operación del área.
3. En esa línea, «Bajo del Toro» —bloque localizado en la Cuenca Neuquina y perteneciente a la formación geológica «Vaca Muerta»— es un área de aproximadamente 152 km², sobre la cual la provincia de Neuquén ha otorgado un permiso de exploración de hidrocarburos no convencionales en pos de su eventual explotación.
4. EQUINOR ARG es la sucursal local de la petrolera estatal noruega EQUINOR ASA, que anteriormente operaba en el sector energético global bajo la denominación STATOIL ASA.¹ EQUINOR ASA es una sociedad abierta que realiza oferta pública de sus acciones tanto en Noruega («*Oslo Stock Exchange*») como en los Estados Unidos («*New York Stock Exchange*»).²

5. En la República Argentina, EQUINOR ASA es la titular indirecta de un porcentaje de participación equivalente al 50% del «Proyecto Guañizuil 2–A (G2A)» —un parque solar fotovoltaico en desarrollo ubicado en la provincia de San Juan—, y un porcentaje de participación equivalente al 90% en un contrato de exploración para el área «Bajo del Toro Este», también situado en la Cuenca Neuquina.³

6. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 23 de noviembre de 2018. La operación se notificó dentro de las dos primeras horas del sexto día hábil posterior al del cierre indicado.⁴

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

II.1. Naturaleza de la Operación Notificada

7. En la Tabla 1 se consignan exclusivamente las empresas afectadas en la operación, junto a una concisa descripción de la actividad empresarial que desarrolla cada una de ellas.

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las
Empresas Afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad Económica
EQUINOR ARGENTINA B.V. (Sucursal Argentina) (Grupo Comprador)	Exploración y explotación de petróleo y gas natural en el área «Bajo del Toro Este», localizada en la Cuenca Neuquina. Participa del parque solar fotovoltaico «Proyecto Guañizuil 2–A (G2A)»
Área «Bajo del Toro» (Objeto)	Permiso de exploración y explotación sobre el área «Bajo del Toro», localizada en la Cuenca Neuquina.

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

8. La presente operación consiste en la adquisición por parte de EQUINOR ARG del 50% de la participación en el permiso de exploración y explotación sobre el área «Bajo del Toro». Con anterioridad a la transacción, la única titular de este permiso era YPF S.A.

9. EQUINOR ARG se dedica a la exploración y explotación de petróleo y gas natural. Actualmente, su actividad se realiza únicamente en el área «Bajo del Toro Este» ubicada en la Cuenca Neuquina. El área se encuentra en fase de exploración.

10. Por lo expuesto, la presente operación es de naturaleza horizontal en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas natural.

II.2. Efectos Económicos de la Operación

11. Como fuera mencionado, con anterioridad a la operación notificada, EQUINOR ARG no producía petróleo y gas natural por encontrarse el área «Bajo del Toro Este» en etapa de exploración.

12. Con la adquisición del 50% del permiso de exploración y explotación sobre el área «Bajo del Toro», la participación de EQUINOR ARG —tanto en el mercado de gas natural como de petróleo— no superará el 0,01% de la producción nacional anual del 2018.

13. Como síntesis de todo lo expuesto, cabe concluir que la presente operación no altera negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados relevantes afectados por la misma. De tal modo,

esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

II.3. Cláusulas de Restricciones

14. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte cláusulas restrictivas de la competencia.

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

15. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los Artículos 9 y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

16. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7, inciso (d), de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

17. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9 de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.⁵

IV. PROCEDIMIENTO

18. El día 3 de diciembre de 2018, EQUINOR ARG e YPF S.A. notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación conjunta del Formulario F1 correspondiente.

19. El día 10 de enero de 2019 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 14 de enero de 2019.

20. Con fecha 10 de enero de 2019, y en virtud de lo estipulado por el Artículo 17 de la Ley N° 27.442, se solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN que se expida con relación a la operación en análisis.

21. En relación a lo consignado en el párrafo anterior, cabe destacar que la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN no ha brindado una respuesta a la intervención que oportunamente se le solicitara, por lo que —conforme a lo previsto en el ya citado Artículo 17 de la Ley N° 27.442 y su normativa complementaria— se considera en este acto que no tienen objeción alguna que formular a la misma.

22. Finalmente, con fecha 20 de febrero de 2019, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado, y comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 el día hábil posterior al enunciado.

V. CONFIDENCIALIDAD Y EXIMICIÓN DE TRADUCCIÓN

V.4. Confidencialidad

23. En su presentación de fecha 3 de diciembre de 2018, las partes solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada como «Anexo 2.f).(i)».

24. El día 10 de enero de 2019, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ordenó que el

documento reseñado en el párrafo anterior se preservara provisoriamente en la Dirección de Registro del organismo.

25. Ahora bien, dado que los datos presentados por las firmas notificantes importan información sensible — y siendo suficiente el resumen no confidencial oportunamente acompañado en fecha 20 de febrero de 2019 —, esta Comisión Nacional considera que debe concederse la confidencialidad solicitada por las partes, por lo que debe formarse un «Anexo Confidencial» con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional.

26. Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por el Artículo 13 del Decreto N° 480/2018 y el Artículo 1, inciso (8) de la Resolución SC N° 359/2018, esta Comisión Nacional recomienda a la Señor Secretario de Comercio Interior otorgar a las partes la confidencialidad oportunamente solicitada.

V.5. Eximición de Traducción

27. Las empresas notificantes han acompañado el «Anexo 2.f).(iii)» de su presentación de fecha 3 de diciembre de 2018 únicamente en su idioma original (N° de Orden 7, págs. 363/366).

28. Ahora bien, aun cuando efectivamente la documentación reseñada no ha sido debidamente traducida, siendo suficiente la versión en su idioma original para realizar el análisis pertinente, esta Comisión Nacional recomienda al Señor Secretario de Comercio Interior —de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40/2001 de la SDCyC, en su Anexo I, Apartado C, inciso (b) *in fine*—, dispensar a las partes notificantes de la traducción correspondiente.

VI. CONCLUSIONES

29. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8 de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

30. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio Interior (a) autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del cincuenta por ciento (50%) del permiso de exploración de hidrocarburos no convencionales sobre el área «Bajo del Toro» —bloque ubicado en la provincia de Neuquén— por parte de la firma EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso (a), de la Ley N° 27.442, (b) conceder la confidencialidad solicitada respecto a la documentación acompañada como «Anexo 2.f).(i)» en su presentación de fecha 3 de diciembre de 2018, teniendo por suficiente el resumen no confidencial acompañado con fecha 20 de febrero de 2019 y formando el anexo confidencial definitivo con la documentación oportunamente reservada por la Dirección de Registro, y (c) eximir a las partes de presentar la traducción legalizada de la documentación acompañada como «Anexo 2.f).(iii)» en su presentación de fecha 3 de diciembre de 2018.

¹ En esa línea, cabe aclarar que el contrato de farmout celebrado en fecha 17 de enero de 2018, en el marco del cual se produce la transacción en análisis, fue suscripto por EQUINOR ARG cuando giraba sus operaciones bajo la denominación social STATOIL ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA.

² El principal accionista de EQUINOR ASA es el gobierno noruego, cuya tenencia accionaria representa el 67% del capital social de la compañía.

³ Las partes notificantes han informado que, a la fecha de presentación del Formulario F1, todavía no se han iniciado las tareas de exploración en el bloque «Bajo del Toro Este».

⁴ Ver el «Anexo 2.f).(ii)» y el «Anexo 2.f).(iii)» de la presentación de fecha 3 de diciembre de 2018 (N° de Orden 7, págs. 347/366).

⁵ Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su Artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. **El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos,** y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"* (el destacado es nuestro).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.22 09:29:30 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.22 10:36:10 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.22 13:12:16 -03'00'

María Fernanda Vicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.22 13:19:01 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.25 13:57:29 -03'00'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.25 13:57:31 -03'00'